

REPUBLICA DEL ECUADOR
CUARTA DIVISIÓN DE EJERCITO "AMAZONAS"

BANDO N° 001

El artículo 247 de la Constitución, declara la inalienabilidad e imprescriptibilidad de los recursos naturales del Estado y establece que serán explotados en función de los intereses nacionales.

Que en las últimas horas el estado de conmoción interna en la provincia de Orellana se ha incrementado hasta alcanzar niveles desproporcionados que han puesto en serio peligro la supervivencia de la industria de explotación petrolera ecuatoriana y la seguridad ciudadana por la perpetración de actos de sabotaje de suma violencia, destinados a destruir las instalaciones e infraestructura petrolera en la provincia;

Que a pesar de las múltiples denuncias presentadas por las autoridades del gobierno central, entre los representantes del Ministerio Público, y por entes responsables de control ciudadano con asiento en la provincia de Orellana, para que se investigue y sancione de conformidad con el Código Penal, los delitos de sabotaje, cometidos en contra de la infraestructura de la industria petrolera y su personal de operadores en la citada provincia, no han tenido éxito y su indolencia ha dado lugar a una vergonzosa impunidad;

Que en virtud de estas acciones violentas e ilegales, que incluye toma y destrucción de instalaciones petroleras, derrames, daños a la propiedad pública y privada, se ha paralizado la explotación petrolera por varias ocasiones, ocasionándole al país una pérdida diaria de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América aproximadamente, lo cual afecta gravemente la economía nacional e impide al Gobierno cumplir con las metas previstas en su proyecto económico de orden social;

El Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y 52 y siguientes de la Ley de Seguridad Nacional, decreta:

- Artículo 1.- Declarar el Estado de Emergencia, por grave conmoción interna, en la provincia de Orellana.
- Artículo 2.- Establecer como zona de seguridad la provincia de Orellana.
- Artículo 3.- Suspender en la provincia de Orellana el ejercicio de los derechos establecidos en los números 9, 12, 13, 14 y 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador; pero en ningún caso se podrá disponer la expatriación, ni el confinamiento de una persona fuera de las capitales de provincia o en una región distinta que aquella en que viva.

- Artículo 4.- La movilización económica y militar, por lo tanto, se dispone al Ministerio de Defensa Nacional que mediante las Fuerzas Armadas se precautele la paz, el orden y la seguridad interna en la provincia de Orellana, así como la infraestructura petrolera ubicada en esa circunscripción territorial.
- Artículo 5.- De conformidad con el artículo 145 de la Ley de Seguridad Nacional, las infracciones puntualizadas en el Capítulo 1, Título IV de la Ley de Seguridad Nacional, serán juzgadas con sujeción a lo dispuesto en el Código Penal Militar, y no se reconocerá fuero alguno.
- Artículo 6.- El Ministerio de Economía y Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.
- Artículo 7.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de: Defensa Nacional; y de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 29 días del mes de noviembre del 2007.-f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.- f) Dr. Wellington Sandoval, Ministro de Defensa Nacional.


Por lo anteriormente expuesto la Cuarta División de Ejército "AMAZONAS", en uso de las atribuciones extraordinarias conferidas en el Decreto antes indicado, asume las responsabilidades como máxima autoridad militar en la jurisdicción antes señalada, para hacer cumplir la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico legalmente constituido, dando estricto cumplimiento por todos los medios a las facultades extraordinarias conferidas por el señor Presidente de la República en la declaratoria del Estado de Emergencia y dispone:

- a) El toque de queda en el cantón Orellana: en las parroquias Dayuma, Inés Arango y Puerto Francisco de Orellana, desde las 22h00 hasta las 05h00.
- b) La prohibición de portar armas, municiones y explosivos.
- c) La información referente a la situación de emergencia en la provincia de Orellana, será canalizada a través de boletines de prensa emitidos, única y exclusivamente por el Comando de la IV División de Ejército "AMAZONAS".
- d) En la conducción de las operaciones, de ser necesario la Fuerza Pública, está facultada para ingresar y realizar inspecciones en propiedad pública y privada.
- e) Queda prohibido realizar manifestaciones, mítines, y todo tipo de reunión y asociación, aún con fines pacíficos.

- f) Los miembros de Fuerzas Armadas y la Policía Nacional podrán detener a los presuntos infractores y ponerlos a órdenes de las autoridades competentes.
- g) Difundir por los medios de comunicación televisiva, radial y escrita las disposiciones contenidas en el presente bando.

Pto. Fco. de Orellana, 30 de noviembre de 2007

EL COMANDANTE DE LA IV-DE "AMAZONAS"


FABIAN NARVAEZ REGALADO
GENERAL DE BRIGADA

